



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 74-2022 UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día uno de septiembre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I-Solicitud recibida

Se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información firmada por [REDACTED] solicitando la siguiente información estadística:

- Programas dirigido a migrantes retornados
- Programa dirigido a personas desplazadas internas
- Presupuesto asignado para programas para estas personas
- Inversión realizada en programas de atención a estas personas o población en el último quinquenio.
- Cantidad y listado de dichos programas.
- Informe anual de rendición de cuentas.
- Presupuesto y plan operativo anual de la unidad de proyección social 2019-2022.

II- Conceptos migratorios y competencia funcional de la DGME.

La Ley Especial de Migración y de Extranjería-LEME- <https://n9.cl/swsk2> , el reglamento de dicha Ley -RLEME- <https://n9.cl/h0urb> , así como los documentos denominados: "Glosario de la OIM sobre Migración" <https://n9.cl/v2pe8> , y "Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-" <https://n9.cl/547vg> , definen una serie de conceptos migratorios, sobre los cuales se parte en el presente proceso.

El Art. 13 de la LEME, expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería –DGME-, Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: *El control migratorio; *La emisión de pasaportes salvadoreños en el territorio nacional; *La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); *Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

En ese sentido se advierte a partir de la entrada en vigencia de la LEME, la recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados), es una función de carácter permanente de la DGME; asimismo se advierte que el Art. 10 de la LAIP, señala una serie de información que se debe publicar en el portal de transparencia de la Institución, la cual coincide con la pretendida por el solicitante, por lo que en los siguientes vínculos del portal de transparencia de la DMGE, se puede tener acceso a la citada



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 74-2022 UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

información, así como a los documentos que describen la función de la atención inmediata que brinda la DGME a la población adulta y menor de edad, que haya sido deportada, lo cual se brinda en forma conjunta con otras instituciones de estado:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/387880/download>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/387881/download>

III- Incompetencia funcional de la DGME

El Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de las diez horas del nueve de marzo de dos mil quince, emitida en proceso de Apelación de Referencia NUE 194-A-2014 (MV) <https://n9.cl/ts6sp>, ha expresado en cuanto a competencia funcional de los entes obligados, lo siguiente: *.....según el Art. 86 de la Constitución de la República los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley, por lo tanto, para que el [... Ministerio de Relaciones Exteriores] tenga la obligación de dar trámite a una solicitud de información es necesario que tenga competencia para ello o que, cuando menos, exista algún vínculo jerárquico entre un ente y otro. En el caso [...], no se cumple ninguno de estos supuestos, ya que, de las atribuciones que el Art. 32 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo confiere al [... Ministerio de Relaciones Exteriores], no se deriva la obligación de fiscalizar la labor del PARLACEN. Por otra parte, no existe ninguna organización jerárquica ni disposición legal expresa que establezca que [dicho Ministerio] tenga tal obligación. [...] se concluye que el [... Ministerio de Relaciones Exteriores] no es el ente competente para dar trámite a las solicitudes de información que realicen los particulares en uso del [...] [Derecho de Acceso a la Información pública] respecto del PARLACEN. Art. 86 CN / Art. 32 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.....*

El Art. 68 párrafo segundo LAIP, indica que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; en ese sentido, la información solicitada por el usuario; es información que pudiera estar dentro del ámbito de la competencia funcional, del Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que está dentro de sus funciones realizar, mediante los consulados salvadoreños acreditados en el extranjero, y mediante el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana: *la protección y asistencia consular, *así como el coordinar y articular políticas públicas, procesos y acciones de asistencia humanitaria, reintegración y desarrollo de las poblaciones en condiciones de movilidad humana, independientemente de su estatus migratorio y priorizando los grupos vulnerables, tanto en origen, tránsito, destino y retorno; Art. 110 de la Ley Orgánica del Servicio Consular de El Salvador <https://n9.cl/slb4r>, y Art. 33-A del RIOE <https://n9.cl/782ip>. Por lo que el usuario debiere acudir a ese Ministerio para tramitar esa información.

Asimismo, se tiene a bien informar al solicitante que dentro del Manual de Funciones del MJSP, el cual se encuentra publicado en el correspondiente portal de transparencia <https://n9.cl/fn5lb>, a partir de la página 92, se describe a la "DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y MIGRACIÓN FORZADA", unidad administrativa que forma parte de dicho ministerio, y tiene como misión; Garantizar y proteger los derechos de las personas en



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 74-2022 UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

condición de desplazamiento forzado interno, y todas aquellas que se encuentran en riesgo de serlo, por medio de la prevención, protección y asistencia humanitaria, a través de servicios jurídicos, psicológicos y sociales gratuitos conforme a los principios que orienta la ley. Por lo que el usuario pudiere también acudir a ese Ministerio para tramitar esa información.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Señálese la incompetencia funcional de la Dirección General de Migración y Extranjería para evacuar la información requerida por el solicitante, siendo los entes competentes para conocer: *el Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que éste brinda atención humanitaria y reintegración de salvadoreños deportados, mediante los Consulados y Misiones Diplomáticas acreditadas en el extranjero y mediante el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana; *el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, mediante la "Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada" ya que está dentro de sus funciones, el garantizar y proteger los derechos de las personas en condición de desplazamiento forzado interno, y todas aquellas que se encuentran en riesgo de serlo, por medio de la prevención, protección y asistencia humanitaria, a través de servicios jurídicos, psicológicos y sociales gratuitos conforme a los principios que orienta la ley. Pudiendo tener acceso el solicitante, a los datos de contacto de los Oficiales de Información de dicha Instituciones, en los siguientes vínculos:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mjse>

- B) Acláresele al solicitante, que a partir de la entrada en vigencia de la LEME, la recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas deportadas, es una función de carácter permanente de la DGME; asimismo se advierte que el Art. 10 de la LAIP, señala una serie de información que se debe publicar en el portal de transparencia de la Institución, la cual coincide con la pretendida por el solicitante, por lo que en los siguientes vínculos del portal de transparencia de la DGME, se puede tener acceso a la citada información, así como a los documentos que describen la función de la atención inmediata que brinda la DGME a la población adulta y menor de edad, que haya sido deportada, lo cual se brinda en forma conjunta con otras instituciones de estado:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/387880/download>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/387881/download>

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*

Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información

Dirección General de Migración y Extranjería